Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0306

(Octubre 01 de 2015)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015
y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-31551 del 26 de Agosto de 2015 el BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313, es la propietaria del predio ubicado en la Manzana E Casa 6 de la Urbanización El Pedregal en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 81.00 m² y ficha catastral 01-08-0446-0006-000.

Que el BANCO DAVIVIENDA S.A, otorgo Poder Especial a través de escritura pública N° 5207 del 05 de Mayo de 2015 de la Notaria 29 de Bogotá a la señora LIGIA ESPERANZA DEL ROSARIO SANCHEZ NIÑO con C.C. 35.464.182.

Que en virtud de las facultades otorgadas en el poder especial a LIGIA ESPERANZA DEL ROSARIO SANCHEZ NIÑO como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A, le confiere - conforme a documento de fecha 27 de Mayo de 2015 - autorización al señor HECTOR FERNANDO BONILLA RODRIGUEZ - para realizar los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la adecuación del inmueble.

Que el señor HECTOR FERNANDO BONILLA RODRIGUEZ con C.C. 14.138.692, actuando de conformidad con el poder otorgado, radicó bajo el No. 73001-1-15-0282 del 02 de Junio de 2015, solicitud de demolición de la edificación existente y licencia para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 139.20 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana E Casa 6 de la Urbanización El Pedregal en la ciudad de Ibagué.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 04 de Junio de 2015.

Que los planos del proyecto arquitectónico, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, fueron diseñados por el Arquitecto RAFAEL EVELIO LOPEZ MURILLO con Matrícula Profesional No. 25282003-11320427, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil JAIME ORLANDO SANCHEZ RONDON con Matricula Profesional No. 25202-22116.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 0886 del 05 de Junio de 2015, la sección transversal de las vías Carrera 13 entre las Calles 82 y 83 de la Urbanización El Pedregal de la actual nomenclatura.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-15-0297 del 09 de Junio de 2015, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, respuesta radicada en este despacho bajo el No. 1358 del 25 de Junio de 2015, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 1142 de fecha 14 de Julio de 2015, entregada el 17 del mismo mes y año, día en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1974 del 01 de Septiembre de 2015, solicitó la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-15-0475 del 01 de Septiembre de 2015, y las correcciones al proyecto fueron presentadas el día 23 de Septiembre de 2015.

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas en respuesta al acta de observaciones se encontró que el proyecto NO CUMPLE con la documentación exigida por el Decreto 1469 de 2010, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

- *No allego fotografía de valla en donde se pueda ver que está fijada en un lugar visible desde la vía publica así como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, pues la allegada está en un plano cerrado.*
- *Se allega escritura pública -poder- N°5207 del 05-05-2015, en donde Davivienda otorga poder a la Sra. Ligia Esperanza Del Rosario Sánchez Niño, con vigencia hasta el día 05-06-2015, se aporta poder otorgado por Ligia Sánchez Niño el día 27-05-2015 (apoderada Davivienda) a el Sr. Héctor Fernando Bonilla Rodríguez. Sin embargo este último poder no fue allegado en original debidamente autenticado por el poderdante. Se allegó poder en original, suscrito por la Sra. Luisa Fernanda Correa "Gerente -sucursal Tolima" al Sr. Héctor Bonilla, sin embargo con este documento no se aportó el certificado de existencia y Rep. Legal de cámara de comercio tal y como se enuncia en el documento, el cual permitiera determinar si en efecto la Sra. Correa ejerce la representación legal del banco, la cual le permita otorgar poder. Por otro lado este nuevo documento allegado, no se le otorga al sr. Bonilla la facultad expresa para la adelantar tramites de ante las curadurías en procura de la obtención de una licencia de construcción sobre el predio, -ver numeral 3 clausula octava contrato de leasing-, tampoco está autenticado ante notaria por el poderdante-poderdante debe ser el representante legal del banco según certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio o expedido por la supe financiera-*

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *No elimino la expresión de huellas del carro que esta sobre el andén, este debe quedar totalmente libre.*
- *No indico el tanque de almacenamiento de agua en el corte A - A.*
- *No corrigió la expresión de la fachada principal.*
- *No corrigió el área del segundo piso y el área total construida en el cuadro de áreas.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de obra nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860.034.313, para la demolición de la edificación existente y para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la en la Manzana E Casa 6 de la Urbanización El Pedregal en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-31551 y ficha catastral 01-08-0446-0006-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-15-0282 del 02 de Junio de 2015.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los un (01) días del mes de Octubre de 2015.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia integra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

HECTOR FERNANDO BONILLA RODRIGUEZ
C.C. 14.138.692

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 06 NOV. 2015 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 09 NOV. 2015

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Hector Fernando Bonilla R. EL DÍA 22 OCT. 2015
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
RN 458293057CO
ANEXO AL EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA,
FIRMA
CARGO